

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 111

Fecha Estado: 11-07-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190108600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS CASTRILLON LOPEZ	El Despacho Resuelve: DECRETA EMBARGO VEHICULO	10/07/2023		
05266418900120200058800	Ejecutivo Singular	JORGE ELEAZAR SERNA BEDOYA	MARTA SILVIA JARAMILLO GONZALEZ	El Despacho Resuelve: INCORPORA CUENTAS SECUESTRE	10/07/2023		
05266418900120210029900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAMINO DELA COLINA	ELIANA IDALI CALLE SEPULVEDA	El Despacho Resuelve: INCORPORA OFICIO. COMUNICACION LEVANTA EMBARGO	10/07/2023		
05266418900120230055300	Verbal Sumario	YAMILE DEL CARMEN RAMIREZ SALDARRIAGA	SILVIO AUGUSTO LOPEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11-07-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



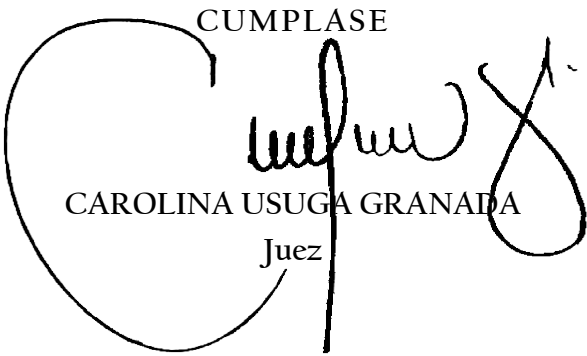
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00588-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE(S)	Jorge Eleazar Serna Bedoya
DEMANDADO(S)	Marta Silvia Jaramillo González
DECISIÓN	Incorpora Cuentas Secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SE INCORPORA al expediente y se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión rendido por la secuestre respecto a la administración del inmueble objeto de la medida cautelar.

CUMPLASE



CAROLINA USUGA GRANADA
Juez

AU



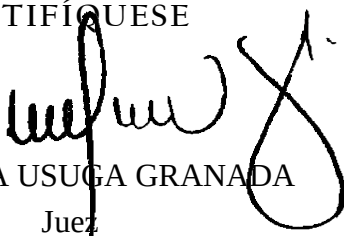
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00299-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U. Camino de la Colina P.H.
DEMANDADO	Eliana Idalid Calle Sepúlveda
DECISIÓN	Incorpora Oficio Comunicación Levanta Embargo.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora al expediente el anterior escrito emanado de la Registradora de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur informando la cancelación del embargo que pesaba sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-979307, por haberse registrado la medida de embargo ordenada dentro del proceso hipotecario que se tramita en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado bajo el radicado N° 2022-00973.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA USUGA GRANADA
Juez

AU





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00553 00
PROCESO	Declarativo Prescripción Extintiva
DEMANDANTE	Yamile del Carmen Ramírez Saldarriaga
DEMANDADO	Silvio Augusto López Arias
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Se allegará la copia del folio de matrícula inmobiliaria del bien de mayor extensión identificado con M.I. 001-0039938 sobre el cual se constituyó la garantía hipotecaria, mediante la Escritura Pública la escritura 231 de 1974, **junto con la copia de los folios de matrícula de las unidades inmobiliarias** creadas en razón del sometimiento al régimen de propiedad horizontal, de manera que se pueda visualizar, si sobre las unidades inmobiliarias nuevas persiste vigente la inscripción de la hipoteca, o si, eventualmente, el acreedor ha consentido en su divisibilidad. De mismo modo para evidenciar la pertinencia o no, de citar a los demás copropietarios.
2. Se acreditará en debida forma las personas que habrán de formar el polo pasivo procesal, para ello, se deberá allegar la prueba de la liquidación de la sociedad acreedora ya extinta, a efecto de determinar si la acreencia aquí atacada, fue adjudicada a algún





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

o algunos de sus socios o acreedores, quienes habrá de ser llamados al juicio por pasiva. Para ello, se traerá copia de los actos privados y escritura pública, que den cuenta del inventario, adjudicación de los bienes y terminación del proceso de liquidación.

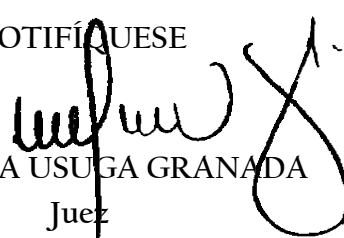
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA
Juez

AU